



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0631)**

3 de abril de 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones delegadas por el Ministro mediante la Resolución 1393 de agosto 8 de 2007, en especial con fundamento en los preceptos determinados por la ley 99 de 1993, la ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 500 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el 4120-E1-97944 del 12 de octubre de 2006, el señor JULIO SANCHEZ SIERRA, solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Proyecto ecoturístico, consistente en la realización de seis (6) u ocho (8) ecohabs, en dos pequeñas ensenadas localizadas en el costado noroeste de la Bahía Concha en el Parque Tayrona”, Departamento del Magdalena.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, modificado por el párrafo primero del artículo primero del Decreto 500 de 2006, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, mediante oficio 2400-E2-97944 del 1º de diciembre de 2006, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN-, emitir concepto técnico en relación con el mencionado proyecto.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el 4120-E1-7519 del 26 de enero de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, remitió a este Ministerio los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ecoturístico citado.

Que a través del memorando interno 2400-E4-7519 del 15 de febrero de 2007, el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio complementó y realizó unos ajustes a los Términos de Referencia remitidos por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-.

Que mediante Auto 577 del 7 de marzo de 2007, este Ministerio señaló que el “Proyecto ecoturístico, consistente en la realización de seis (6) u ocho (8) ecohabs, en dos pequeñas ensenadas localizadas en el costado noroeste de la Bahía Concha en el Parque Tayrona”, situado en el Departamento del Magdalena no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Términos de Referencia definitivos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio OFI108-322-DET-1000 del 10 de enero de 2008, certificó que *“Revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de esta Dirección sobre comunidades indígenas **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto...”* así mismo indicó dicho certificado que *“Revisada la información existente en esta Dirección sobre comunidades negras **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el área del proyecto...”*

Que mediante Auto 2894 del 26 de septiembre de 2008, este Ministerio inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JULIO SANCHEZ SIERRA relacionada con el “Proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, localizado en la orilla oriental de Bahía Concha, en la denominada Playa Los Ciruelos, vereda Bonda, en jurisdicción del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en el mes de septiembre de 2008 del Auto 2894 del 26 de septiembre de 2008 por el cual se inició trámite administrativo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, localizado en la orilla oriental de Bahía Concha, en la denominada Playa Los Ciruelos, vereda Bonda, en jurisdicción del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el 4120-E1-7439 del 28 de enero de 2009, la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, remitió el Concepto Técnico SUT -007 de 2009 del proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos.

Que el Grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada y evaluada la información que reposa en el expediente 4267 así como el Concepto Técnico allegado por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, y la visita realizada al proyecto, emitió el Concepto Técnico 411 del 20 de marzo de 2009.

Que mediante Auto 828 del 25 de marzo de 2009, este Ministerio declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental presentada ante este Ministerio por el señor JULIO SANCHEZ SIERRA, para el proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, localizado en la orilla oriental de Bahía Concha, en la denominada Playa Los Ciruelos, vereda Bonda, en jurisdicción del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Es importante señalar que si bien es cierto la solicitud de pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentada por el señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA era para el proyecto ecoturístico, consistente en la realización de seis (6) u ocho (8) ecohabs, también es cierto que el Estudio de Impacto Ambiental radicado ante este Ministerio describe como objetivo la construcción de doce (12) eco-cabañas dentro de los parámetros técnicos y normativos establecidos en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales teniendo en cuenta las características del lugar, el clima, la topografía etc.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo tanto la evaluación que realiza tanto este Ministerio como la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UASPNN-, se especifica para el proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, localizado en la orilla oriental de Bahía Concha, en la denominada Playa Los Ciruelos, vereda Bonda, en jurisdicción del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena que comprende la construcción de doce (12) ecocabañas de acuerdo con los planos allegados en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del solicitante de la Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

A su vez el artículo 79 ibídem establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de este Ministerio

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, corresponde a esta Cartera evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

Que según el numeral 9º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 13 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005 este Ministerio otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental a los proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que así mismo el artículo primero del Decreto 500 de 2006 modificó el numeral 13 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005 señalando que:

“...Se entiende que todo proyecto, obra o actividad, afecta las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realizan dentro de éstas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad competente. En estos casos, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo concepto de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, otorgar o negar la respectiva Licencia Ambiental”

El Decreto 622 de 1977 contiene los reglamentos generales aplicables al "conjunto de áreas" denominadas e identificadas con el nombre de Sistema de Parques Nacionales Naturales con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que debido a sus características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación, se reserva y declara dentro de alguno de los tipos de áreas definidas y en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

El Parque Nacional Natural Tayrona, estratégicamente localizado como parte de la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta, es uno de los sectores del Caribe que encierra en un área reducida, la mayor diversidad ambiental del litoral americano.

En 1982, la UNESCO, dentro del Programa MAB, declara la Reserva de Biosfera de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificada como prioritaria por los bienes y servicios ambientales que presta, los cuales garantizan el desarrollo socio-económico regional y por ser territorio ancestralmente ocupado por grupos indígenas. Dentro de esta Reserva de Biosfera está incluido el Parque Tayrona, reafirmando la importancia de esta región en términos de conservación y del desarrollo regional.

Los estudios recientes realizados por el Instituto Alexander Von Humboldt sobre la cobertura actual de los bosques secos en el país, estiman que solo existe cerca del 1.5% de la cobertura original, encontrando que los bosques del Tayrona presentan las mejores condiciones de conservación y sus características estructurales muestran una mínima intervención humana.

El Area fue declarada como Parque Nacional en el año de 1964 por medio de la Resolución No 191 del INCORA, la cual fue modificada a través del Acuerdo No

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

04 de 1969, aprobado por la Resolución Ejecutiva del INDERENA No 292 del mismo año, tiene una extensión de 15.000 hectáreas, de las cuales 3.000 Ha son de franja marina.

El Parque Tayrona, por su facilidad de acceso, su ubicación y su gran atractivo natural y paisajístico es el área del Sistema de Parques Nacionales que recibe una mayor afluencia de visitantes por año, tanto nacional como extranjera, el Parque, como lo muestran los siguientes datos, recibe anualmente una cifra importante de turistas, que generan recursos apreciables, no solo para el mantenimiento del Area, sino para el Distrito Turístico de Santa Marta, su gremio turístico y la población local que vive de la prestación de servicios asociados con esta actividad.

El turismo ecológico conlleva el establecimiento de infraestructura y servicios adecuados a los fines de conservación de las Areas protegidas en todo el mundo, permitiendo para el presente caso que se cumplan los objetivos recreativos por los cuales se creó el Parque Nacional Natural Tayrona y contribuir a la prestación de servicios ecoturísticos.

En este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, se define el ecoturismo como aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible.

Agrega además esta ley, que el ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, se trata de una actividad controlada y dirigida, que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.

De las tasas retributivas

El artículo 42 de la ley 99 de 1993 determina: *“TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)”*.

De otra parte, se tiene que conforme a los artículos 9 y 11 del Decreto 632 de 1994, los acuerdos del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA continúan vigentes en el territorio nacional, a excepción de la jurisdicción que corresponda a las Corporaciones Regionales que existían con anterioridad a la ley 99 de 1993, caso en los que siguen vigentes los actos administrativos que se expidieron antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

En consecuencia, hasta tanto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida la correspondiente reglamentación, las autoridades ambientales podrán cobrar las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conforme a las siguientes reglas: i) las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos creados en virtud de la Ley 99 de 1993, con base en los Acuerdos del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, ii) las Corporaciones Autónomas Regionales creadas con anterioridad a la ley, con base en sus Resoluciones o Acuerdos, y iii) que los actos administrativos bien sea del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la ley 99 de 1993 se encuentren fundamentados en normas legales vigentes.

El Decreto 3100 de 30 de octubre de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 21 de octubre de 2004, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, en el cual se define entre otros aspectos la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, y los sujetos pasivos de la tasa.

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Se colige de lo anterior que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario para la

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

En ese mismo sentido el Artículo 3º del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, dispone que La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que respecto a la demanda de recursos, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante oficio radicado en este Ministerio con el 4120-E1-7439 del 28 de enero de 2009, allegó el Concepto Técnico SUT -007 de 2009 y por ende su pronunciamiento respecto al uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Como consecuencia de la solicitud de Licencia Ambiental realizada y una vez evaluados los estudios presentados para la misma y realizada la visita correspondiente, este Ministerio expidió el concepto técnico 411 del 20 de marzo de 2009, en el cual se estableció lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“A continuación se presenta la descripción del “Proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos”, con base en la información allegada por el señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, en el EIA, concepto técnico N° SUT-007 de 2009 de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la visita realizada por funcionarios del MAVDT al área del proyecto el día 14 de noviembre de 2008.

“OBJETIVO

“El proyecto tiene como objetivo la construcción de 12 eco-cabañas con la infraestructura mínima requerida con arquitectura enmarcada dentro de los parámetros técnicos y normativos promulgados por la Unidad Administrativa especial de Parques Nacionales Naturales teniendo en cuenta en su diseño las características del lugar, el clima, la topografía, la vegetación y la accesibilidad

“Cada eco-cabañada, estará separada con una distancia mínima entre ellas de 13 m y máximo de 53m, garantizado el máximo de protección de los árboles existentes y protegiendo el hábitat natural. El área de cada lote por cabaña será de 2000m², y el área de construcción por cada ecocabaña será de 340m² en total las12 eco-cabañas ocuparán una extensión de 24.000m².

“Localización:

“El área donde se diseñó el proyecto ecoturístico “playa los ciruelos”, se encuentra ubicada en el Departamento de Magdalena, jurisdicción del municipio de Santa Marta,

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parque Nacional Natural Tayrona, vereda Bonda, en un terreno adyacente a la ribera nororiental de Bahía Concha, a la altura de las playas Los Ciruelos, (n: 11 °20'; w: 74 °0,5), predio inscrito ante la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con el certificado de tradición y libertad y matrícula inmobiliaria número; 080-27083.

“CONTEXTO DEL PROYECTO DENTRO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

“De acuerdo con la resolución 234 de 2004, el terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, a la altura de la Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonito Gordo – Punta Bonito Flaco. Presenta un área total de 253.2 has aproximadamente, se extiende desde la punta Bonito Gordo hasta la punta Bonito Flaco y comprende un área terrestre desde la línea de costa al terreno consolidado de 200 m, incluyendo las playas de Bonito Gordo, principal y los Ciruelos, en la Bahía de Concha con un área de 86.6 ha aproximadamente, y un área marina de 166.6 has contadas desde la línea de más alta marea 500 metros hacia el mar.

“COMPONENTES Y ACTIVIDADES

“Vía de acceso al área del proyecto

“El acceso al área del proyecto se realizará por vía marítima, empleando embarcaciones menores, tipo yate, con motores fuera de borda, que atracarán en los muelles flotantes a instalar, los cuales estarán anclados y asegurados a tierra en las playas los Ciruelos 1 y Ciruelos 2.

Actividades a desarrollar

“Estilo Arquitectónico

“El estilo Arquitectónico cumple con las especificaciones y condiciones especiales del proyecto que permiten definirlo como un proyecto ecoturístico y basado en los lineamientos fijados por la UAESPNN; los cuales se encuentran plasmados en los respectivos mapas.

Diseño Paisajístico

“El diseño paisajístico de este proyecto se fundamenta en los siguientes principios principales, que unidos y complementados le imprimen el carácter al espacio:

- ❖ *El respeto al "Espíritu del lugar", que en esencia define el lenguaje de todo el paisaje interior para permitir una apreciación estética y sensorial del entorno que conlleva al disfrute individual o colectivo.*
- ❖ *La conservación de la masa arbórea existente, reforzando el ecosistema tropical, donde el bosque o el uso masivo de árboles actúen como modelo unificador fuerte.*
- ❖ *La utilización de elementos artificiales y naturales que refuercen la identidad del sitio, soportada en conceptos de simplicidad, funcionalidad y estética.*
- ❖ *La apropiación de los diferentes escenarios, el cuidado del ecosistema y la sostenibilidad. complementan la idea básica de creación del nuevo paisaje*

“Implantación

La topografía tiene una pendiente considerable con cambios de dirección en las curvas de nivel, por esta razón se diseño un sistema de articulación entre los diferentes volúmenes que se adapta a la condición particular de cada lote.

“La orientación de cada espacio está aprovechando la condición de mirador que tiene el lugar sobre el mar. Las condiciones de la vegetación existente son una sombra natural con una altura promedio de 8 m, esta característica la aprovechamos para mimetizarnos en el entorno y tener una protección frente a las altas temperaturas.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

“El sistema lineal de la arquitectura de cada cabaña es para hacer el mínimo de movimiento de tierra. Los cortes de terreno se realizarán en la misma dirección de las curvas de nivel para lograr una implantación coherente con la condición física del terreno.

“Agrupación

La forma de integrar los lotes con sus respectivas cabañas se hizo teniendo en cuenta lo siguiente: (Véase Planos 2-8 y 2-9 del Anexo 2 EIA)

Retiros de zonas de protección: 50 m desde el punto máximo donde revientan las olas. Cota 40, punto máximo de intervención.

Retiros a escorrentías: Respetar las especies arbóreas existentes.

“Cada predio está delimitado para que la distancia mínima entre las cabañas sea de 13 m y un máximo de 55 m. Esto garantiza el máximo de conservación de los árboles existentes protegiendo el hábitat natural.

“Materiales

Dentro del EIA se plantea la construcción de las ecocabañas y demás infraestructura con los siguientes materiales:

❖ **Cabañas:**

“Cimentación: Teniendo en cuenta que el peso de la estructura es bajo, se puede hacer zapatas con vigas de amarre. Concreto mas hierro según la especificación del Ingeniero Calculista. NSR 98.

“Muros y Cerramientos: Para los módulos de las habitaciones se especifican muros laterales en mampostería para retardar la transmisión de calor hacia el interior. Estos muros tienen acabado en pintura tipo Coraza para mayor protección a la intemperie.

“Cerramientos: Para corredores, baños, terrazas de habitaciones y modulo social son en carpintería de madera con sistema de persiana y con bastidor interno para instalar anejo para protección contra insectos.

“Estructura de cubierta: Se tiene una pendiente del 40% en los techos para evitar problemas de filtración de agua hacia el interior. Igualmente se utiliza esta condición para recoger aguas lluvias y tener un sistema de almacenamiento por debajo de la construcción asumiendo un desnivel de 1.50 m por la condición topográfica de cada lote. El material de la estructura es madera Rolliza para las cargueras y madera cuadrada para los elementos secundarios. Como material de aislamiento térmico se utiliza palma lata antes del material de cubierta que es pasto vende aguja.

❖ **Muelles**

De acuerdo con el estudio se contemplan los siguientes materiales:

“Para el caso, el sistema de flotación de los muelles consistirá en cilindros plásticos que den la suficiente fuerza a la estructura del muelle para mantenerlo a flote y estable. Tanto los muelles como las pasarelas tendrán plataformas en tablones de madera y sus estructuras serán metálicas, resistentes y livianas para su fácil manejo, con lo cual se evita además el tener que intervenir y pilotear el fondo de playa adyacente para los fines de adaptar un muelle permanente al sitio.

❖ **Plataformas para tomar el sol**

“Serán construidas a todo lo largo de la línea de costa de las playas Ciruelos 1 y Ciruelos 2, aproximadamente sobre la cota de los 5 metros, hincadas sobre pilotes livianos de madera,

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con cabezales, vigas y viguetas en listones de madera, con plataformas en tablones de madera; todo el sistema anclado con puntillas de acero inoxidable y tornillería galvanizada.

❖ Caminos o senderos peatonales

“De acuerdo con el EIA presentado, los diseñadores estipularon un trazado orgánico empleando materiales para el piso de tipo flexible que se acomode a las condiciones del suelo y esté acorde con las condiciones naturales locales. Estas circulaciones se clasifican por uso y tipo de materiales utilizados en sus construcciones.

“Por otra parte el EIA, también indica que los senderos serán excavados y conformados sobre el terreno natural, sin que se afecte su estructura e integridad general, empleando para ello diferentes materiales, con puentes en madera sobre las escorrentías, que serán construidos en forma similar a las terrazas de sol.

❖ Cabaña de administración

“Para la construcción y montaje de la cabaña y oficina de los administradores del Proyecto Ecoturístico Playa los Ciruelos, se emplearan los mismos principios arquitectónicos y los materiales de construcción a ser empleados en las ecocabañas. Para esos fines, será una construcción sencilla, dotada de una oficina, una sala de estar, un baño público, una habitación con baño privado, un almacén y alacenas y una cafetería con un cuarto de aseo.

“Altura de las Cabañas:

“Las ecocabañas fueron diseñadas para construir en un solo nivel, con una altura máxima para el modulo de habitaciones de 4.50 m. En el modulo social la altura máxima es de 5.5. m. La altura está tomada desde el caballete y el resultado es por la pendiente del 30%. La cota máxima de intervención será la cota 40

“Aislamientos

“Cada eco-cabañada, estará separada con una distancia mínima entre ellas de 13 m y máximo de 55m, garantizado el máximo de protección de los árboles existentes y protegiendo el hábitat natural.

“AREAS COMUNES

- **Muelles de acceso:** *El acceso a la infraestructura del proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, se realizará por vía marítima empleando embarcaciones menores, tipo yate con motores fuera de borda, que atracarán en dos muelles flotantes que serán anclados y asegurados a tierra, en cada una de las playas Ciruelos 1 y Ciruelos 2. Adicionalmente, Ambos muelles contarán con una pasarela rebatible, que permitirá el acceso a las plataformas para tomar el sol y acceder a la zona de baños de inmersión prevista.*
- **Plataformas para tomar el sol:** *Serán construidas a todo lo largo de la línea de costa de las playas Ciruelos 1 y Ciruelos 2.*
- **Caminos o senderos peatonales:** *Los senderos en general, se han planteado siguiendo las curvas de nivel para evitar pendientes excesivas y hacer más confortable su circulación. Todos ellos se unen entre si para formar una red que permite el uso y disfrute de todos los espacios, cumpliendo en varios de los tramos definidos, una doble función. El trazado que se propone deberá acomodarse en el terreno a los diferentes accidentes del suelo y a la vegetación. Por su uso se denominan:*

- ❖ **Sendero de servicio:** *Es aquel que conecta la zona de muelles con cada uno de los sitios de estar y las diferentes parcelas por su parte posterior.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- ❖ **Sendero de Playa:** *El trazo actual se conservará y se mejorarán sus condiciones.*
- ❖ **Sendero de ecocabañas:** *Este sendero conectará desde el muelle las parcelas de las cabañas por su parte frontal y a su vez entre ellas*
- ❖ **Sendero ecológico:** *El denominado sendero ecológico estará fusionado en casi todo el trayecto con el sendero de servicios, conservando una altura sobre el nivel del mar que permite la observación permanente del horizonte y del conjunto del paisaje de la Bahía de Concha.*

El concepto citado, realizó las siguientes consideraciones:

“Respecto a la Descripción del proyecto

“Una vez analizada la descripción de las actividades que se presenta en el EIA para el proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, se considera que el mencionado estudio presenta cartográficamente de manera clara el proyecto en cuanto a su objetivo, localización, características, y se ajusta a los Términos de Referencia para “Proyectos de construcción de infraestructura turística en áreas de Parque Nacional Natural.

“El aspecto más relevante del proyecto es el diseño de los módulos habitacionales bioclimáticos, los cuales desde el punto de vista ambiental están acertadamente concebidos bajo criterios de aprovechamiento de la oferta ambiental de la zona.

Por otra parte, se considera pertinente obtener tanto los diseños como la ubicación de la cabaña de administración con el fin de saber su funcionamiento e integralidad con el proyecto.

En relación con los movimientos de tierras, el EIA manifiesta que la distribución de las ecocabañas estarán acordes con la pendiente del terreno, procurando un mínimo de movimiento de tierra en su construcción, aprovechando las curvas de nivel para lograr una implantación coherente con la inclinación del suelo.

De acuerdo con lo observado en la visita de evaluación y conforme a lo descrito en el EIA, el proyecto se desarrollará en un área bastante intervenida y en los claros del bosque, lo cual facilitará la construcción de las ecocabañas, así mismo, el acceso a las diferentes ecocabañas se mantendrán de una manera natural.

“El proyecto presenta que las obras a realizar, consistentes en el descapote, cortes, excavaciones, rellenos y demás movimientos de tierra se realizaran a mano causando en lo más posible el menor impacto

“El proyecto no presenta la información georreferenciada del muelle flotante para embarcaciones, que se contempla construir en el espejo de agua de Bahía Concha, por lo tanto no se considera viable su autorización.

“Dado que no se presentó la información sobre la construcción de “plataformas para tomar el sol” sobre la cota de los 5 m hacia lo largo de la línea de costa de las Playas Ciruelos 1 y Ciruelos 2; ni la longitud y área a ocupar no se considera viable su autorización.

CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS

A continuación se describen los aspectos más relevantes del concepto técnico remitido por la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado N°4120-E1-7439 del 28 de enero de 2009, a través del cual se consideró lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, las zonas establecidas como Parques Nacionales Naturales son de utilidad pública, en consonancia con el Decreto-ley 2324 de 1984 que determina que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles, inembargables, e imprescriptibles a cualquier título.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

“El Parque Nacional Natural Tayrona fue reservado, alinderado y declarado mediante Resolución 191 de 1964 del Incora y por el Acuerdo 04 de 1969 del Inderena, aprobado por la Resolución Ejecutiva 292 de 1969 del Ministerio de Agricultura. Este Parque Nacional tiene una extensión de 15.000 Ha, de las cuales 12.000 Ha son terrestres y 3.000 Ha son marinas; se localiza al norte del departamento del Magdalena, específicamente al nororiente de la ciudad de Santa Marta, bajo las coordenadas geográficas 11°21' y 11°16' de latitud norte, y 73°53' - 74°13' de Longitud occidental.

“El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas núcleo de la Reserva de la Biosfera de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada como tal en 1982 por la UNESCO, dentro del programa MAB (Man and Biosphere), destacando los bienes y servicios ambientales que genera y que garantizan el desarrollo socioeconómico de la Región (Res. 177 de 2002).

“De acuerdo con la Resolución 234 de 17 de Diciembre de 2004 “por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área”, se han determinado como objetivos de conservación los siguientes:

- *Mantener muestras de bosque seco tropical y matorral espinoso por su representatividad a nivel nacional y local.*
- *Conservar muestras representativas del bosque nublado y húmedo por sus características únicas altitudinales.*
- *Mantener y conservar el ecosistema lagunar costero como regulador hídrico y hábitat de especies migratorias y residentes.*
- *Conservar la integridad hídrica de las cuencas y microcuencas que se encuentran en el área.*
- *Proteger a perpetuidad las poblaciones de especies endémicas, migratorias, amenazadas o en peligro y/o de importancia de subsistencia de las comunidades humanas locales junto con su hábitat.*
- *Conservar el mosaico ecosistémico marino costero existente en el área.*
- *Conservar los puntos de "línea negra" dentro del área, como parte; constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- *Proteger el monumento prehispánico Chairama o "Pueblito", como monumento y patrimonio nacional.*

“De acuerdo con el mapa de usos y actividades del PNN Tayrona (UAESPNN 2003) y el numeral 3.3.1., contenidos en el Plan de Manejo adoptado por la Resolución 234 /2004, en el sector de Bahía Concha se permiten los siguientes usos y actividades

Tabla de usos y actividades permitidas en Bahía Concha- PNN Tayrona (Res 234/04)

Símbolo	Cobertura	Uso	Actividades
PA	Pastos	Conservación	Administración
BAPr	Bosque Abierto	Conservación	Protección
MPrP	Mar	Conservación y Producción de autosubsistencia	Protección y pesca artesanal

“(…)

“Concha es la bahía más profunda del Parque cuya boca mira al Cañón profundo de la Aguja. Sin embargo se presume que algunos organismos marinos podrán ver favorecidos sus movimientos locales. De hecho especies raras como el tiburón ballena y el pez luna se han registrado en la Bahía¹.

“El área de bahía Concha está comprendida por dos sectores rocosos, uno oriental y otro occidental, separados por una playa de arena y está influenciada por derrames de agua del río Magdalena, desagües de la ciénaga Grande de Santa Marta y la actividad del oleaje sobre el sustrato, que en el sector occidental suele ser más fuerte que en el oriental. La vegetación la conforman bosques y matorrales xerófilos y subxerófilos integrados con bosques higrotropofíticos Entre la especies xerófilas y subxerófilas que sobresalen están el trupillo (Prosopis juliflora) y dentro del bosque higrotropofítico la especie característica es la

¹ Arturo Acero com pers..

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ceiba (Pseudobomax maximun). El bosque de mangle, aunque muy reducido, está presente con las especies Rhizophora mangle, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa, Conocarpus erectus.

La Playa de Los Ciruelos se encuentra dividida en dos zonas (Ciruelos 1 y Ciruelos 2), a continuación se presenta una descripción de cada una de ellas, teniendo como insumo las observaciones y los recorridos de campo realizados por el personal del PNN Tayrona. La Playa Ciruelos 1, se caracteriza por presentar un grado de intervención moderado; los impactos se refieren a zonas de pastizales producto de quemas y siembra de pastos. Por su proceso de recuperación, se encuentra en su mayoría especies pioneras (pastos), aunque más del 70% de la zona se encuentra con árboles de altura entre los 6 y 8 metros en promedio, con CAP entre los 81 cm. y los 26 cm. La playa Ciruelos 2, se caracteriza por presentar un bosque seco en buen estado de conservación, no se presentan claros de bosque, ni evidencias recientes de disturbios transformadores del paisaje. La vegetación característica de esta zona es propia de bosque seco recuperado, los árboles presentes se caracterizan por presentar alturas superiores a los 11 metros y CAP entre los 50 cm. y los 104 cm. en promedio. En esta zona se evidencian alteraciones como basuras y tala selectiva de especies. Aunque su efecto no es considerable teniendo en cuenta el estado de conservación de toda la zona, si afectan visualmente el sector.

Respecto a la fauna asociada, en la parte terrestre, se encuentran registros de conejo y avistamientos de aves, entre ellas el Batará encapuchado (Sakesphorus melanonotus) especie asociada y restringida a zonas de bosque seco en buen estado de conservación. Sin embargo, es importante anotar que no se tienen trabajos de investigación que permitan tener mayor conocimiento de la fauna presente y menos aun del tamaño de sus poblaciones.

“La parte costera del Sector Playa Los Ciruelos (Ciruelos 1 y Ciruelos 2), se pudo observar que está bastante intervenida por uso de pesca y actividades de turísticas, siendo evidente lo planteado en el EIA presentado por el usuario solicitante; estas playas se caracterizan por ser de cantos rodados provenientes al parecer, de las microcuencas cuyos cuerpos de agua son temporales y desembocan en este sector del Parque Nacional.

“La playa se introduce en el mar en una franja de rocas gruesas hasta zonas de los litorales rocosos y en algunos casos arenas finas con profundidades hasta de 5 metros donde se puede apreciar praderas de pastos marinos compuestas por dos especies: Syringodium y Thalassia testudinum, en el sector de la playa de Ciruelos 1. Adicionalmente se observan especies bentónicas, abundancia de ostras en especial Ostra alada (Atrina seminuda), la cual es característica de este tipo de sedimentos que presenta este sector de la Bahía de Concha.

“En el sector de las dos playas se pudo observar ecosistemas de arrecifes de coral en forma directa, como parches de corales masivos de las familias Acroporidae, Agariciidae, Faviidae, Mussidae, estas colonias se encuentran con evidencia de ser sobrevivientes de ataques por pesca con dinamita. La importancia de los corales como indicadores de conservación marina es indiscutible, por lo cual estos deben conservarse y manejarse con todas las medidas de protección necesarias.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales emitió el siguiente concepto:

“El proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos se localizará en zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona, sector de Bahía Concha

“Este es el primer proyecto Ecoturístico de iniciativa privada que se pretende realizar en un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales y acorde con esta situación, la Unidad de Parques Nacionales Naturales ha evaluado esta iniciativa considerándola como una oportunidad para avanzar metodológicamente en el manejo y desarrollo de la misma.

“El proyecto se considera VIABLE, requiriendo la definición de un plan de trabajo a precisar entre el petionario y la Unidad de Parques nacionales, para el manejo y desarrollo de los siguientes temas:

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

<i>Operación Ecoturística del proyecto</i>	<i>Propuestas de operación ecoturística del proyecto, involucrado elementos de educación ambiental, manejo de productos biodegradables, demanda energética y de recursos naturales, residuos sólidos y líquidos, sensibilización a visitantes, senderos, señalización, registro turístico como operador, entre otros.</i>
<i>Beneficios sociales a nivel local y regional del proyecto</i>	<i>Contribución del proyecto al desarrollo local como generador de efectos positivos, articulación del proyecto a estrategias regionales del turismo.</i>
<i>Infraestructura requerida para la operación.</i>	<i>Muelles y tráfico de embarcaciones, boyas, planta desalinizadora, ajuste del número de unidades habitacionales, destinación habitacional para personal de apoyo, cafetería y restaurante, manejo de residuos y basuras, paisajismo, entre otros.</i>
<i>Articulación del proyecto con el plan de manejo del PNN Tayrona</i>	<i>Beneficios en la recuperación, restauración, monitoreo y conservación del PNN Tayrona en el sector Bahía Concha. Manejo del proyecto con mínimos impactos sobre la conservación del área marina y terrestre.</i>
<i>Capacidad de Carga</i>	<i>Adecuación específica del proyecto a la capacidad de carga establecida formalmente por el PNN Tayrona.</i>
<i>Plan de contingencia y riesgos</i>	<i>Definición e implementación del plan de contingencia y riesgos para incendios, tsunamis, emergencias en visitantes, ataques de fauna y ahogamientos, entre otros.</i>
<i>Estudios complementarios</i>	<i>Por lo novedoso del proyecto, es posible que se defina la necesidad de coordinar el desarrollo de otros temas que permitan una adecuada operación del proyecto con mínimos impactos a generar en esta área protegida.</i>

"ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA

“Área de Influencia Indirecta (AII)

“De acuerdo con el EIA, el AII del proyecto la conforman las áreas donde se identifican asentamientos humanos, que puedan ser afectados por el desarrollo del proyecto, en cuanto a la estabilidad de los componentes socioeconómicos y que para el caso registrado, se puede extender y abarcar las zonas a ser designadas como de amortiguamiento y de conservación propias del área de interés del PNN Tayrona.

“Así mismo, se considera como AII, el resto del PNN Tayrona, donde más del 80% de los terrenos del mismo y sus alrededores son de preservación, de forma tal que el desarrollo del proyecto aporte elementos de apoyo significativos para fortalecer la sostenibilidad del parque.

“Las escorrentías que surcan por el área del proyecto hacen parte de la cuenca hidrográfica Noroccidental de la Sierra Nevada, conformada por ríos y quebradas de corta longitud que desembocan en el Mar Caribe. No obstante, no se detectó en el terreno del proyecto drenajes de aguas permanentes; sino que se pudo encontrar la presencia de drenajes intermitentes; producto de la escorrentía natural generada en épocas de lluvias.

“A través de consulta de fuentes bibliográficas, en las cercanías del área de influencia indirecta del proyecto, pero fuera de ella, se identificaron las siguientes quebradas: Qda La Lata, Qda, Aserrios, y Qda Concha.

“Área de Influencia Directa (AID) (Zona de Uso de Intensivo)

“El AID corresponde al territorio donde se localiza directamente la zona del proyecto conocido dentro del Parque Nacional Natural Tayrona como Playa Los Ciruelos en la denominada Bahía Concha, lugar donde se ubicarán las ecocabañas, la cabaña de administración, áreas de baño de sol y descanso, baños de inmersión, miradores y en general áreas de servicio del proyecto que comprende las instalaciones eléctricas, sanitarias, de saneamiento básico, recreación y de maquinaria fija.

“Así mismo, para el caso del proyecto que se presenta, el AID corresponde a la franja de terreno que va desde la línea de costa hasta la cota de los 40m, que es hasta donde se extiende la intervención y ocupación directa por parte del proyecto.

El concepto técnico SUT-007 de 2009 radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-7439 del 28 de enero de 2009, emitido por la Unidad de Parques Nacionales Naturales –UASPNN-, realizó la descripción general de los componentes ambientales del área de influencia directa entre los cuales se encuentran el Medio

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

abiótico, Geología, Geomorfología, Fisiografía y suelos, Hidrología, Hidrogeología y Climatología entre otros.

Sobre las condiciones oceanográficas el citado concepto señaló:

“Características Oceanográficas del Área de Influencia

“Las variables oceanográficas mencionadas en el estudio son: Oleaje, marea, mar de leva, corrientes marinas. Aquí es importante anotar que la información es muy escasa en el país, sin embargo se han citado los resultados de estudios² más relevantes hasta la fecha que han permitido caracterizar las probabilidades de ocurrencia de alturas de ola, período y direcciones predominantes, a lo largo de un año. Este estudio concluye y de acuerdo a lo observado en la geomorfología del litoral con la batimetría de la zona de Bahía de Concha, se puede evidenciar que el sector oriental de la bahía se encuentra protegido de la incidencia del oleaje proveniente del NE, quedando expuesto a la incidencia de oleaje del N y NW, especialmente a los mares de leva

“En cuanto a la caracterización de las corrientes marinas, se reportan las siguientes: La corriente del Caribe y la contracorriente de Panamá-Colombia, las cuales varían en intensidad dependiendo de la época del año y de los fenómenos de media escala presentes, además se puede encontrar una descripción básica del comportamiento de las mismas según las épocas del año y a diferentes niveles de profundidad. Adicionalmente, a nivel local, las corrientes predominantes en la Bahía de Concha se reportan con poca velocidad, ingresando una lengua pesada a Cabo Aguja con dirección sur, recorriendo la zona occidental hasta cerca de Punta Concha en donde empieza a desplazarse hacia el este, pasando frente a Punta Ciruelos, desde donde continúa con dirección norte hasta llegar a Punta Vigía

“El EIA, menciona que las mareas en el Caribe colombiano son mixtas y de poca amplitud, con un rango mareal que varía de 20 a 30 cm. y rara vez excede los 50 cm; por lo cual, se cataloga como micro mareal (rango <2 m)³, considerándose la marea sin efecto apreciable sobre las condiciones hidrodinámicas del área de estudio. A la vez presenta un pronóstico de marea para el puerto de Santa Marta, publicado por el IDEAM⁴ correspondiente únicamente al mes de mayo.

“Con respecto al fenómeno de “Mar de Leva” El oleaje que genera este fenómeno proviene para el caso del noroeste y por la geomorfología de la Bahía de Concha, incide sobre la línea oriental de su costa con su playa del Ciruelo, afectándola y posiblemente erosionándola, como lo reportan los pescadores de la zona.

En cuanto a la demanda de recursos la UAESPNN en el Concepto Técnico SUT -007 de 2009 señaló lo siguiente:

- *Respecto a la demanda de agua se menciona que se instalará una planta desalinizadora y se hará perforación de la cuña de agua marina. No se considera ocupación de cauces, pero es necesario hacer una revisión detallada de ello y cuantificar los residuos a generar con la planta desalinizadora y los probables impactos sobre los ecosistemas.*
- *Durante el proceso de construcción, se removerá material vegetal en la menor proporción posible los residuos a generar con la planta desalinizadora y los probables impactos sobre los ecosistemas.*
- *El fluido eléctrico será con generadores de energía alimentados por combustibles fósiles y en un porcentaje mínimo en exteriores se considerarán celdas solares.*
- *Generación y manejo de residuos sólidos y líquidos detallados en el Plan de Manejo Integral”.*

² Los resultados del estudio de oleaje en mar abierto en función del régimen de vientos, aplicando el método de BRETSNEIDER, realizado por la misión francesa que trabajo a fines de 1970 para el entonces Ministerio de Obras Públicas, en el proyecto de protección de playas del Golfo de Morrosquillo.

³ WIEDEMANN. Hartmut. Reconnaissance of the Ciénaga Grande de Santa Marta. Colombia: Physical Parameters and Geológica! History. En: Mitt. Inst. Colombo-Alemán Invest. Cient. No 7. (1973). p. 85- 119 en fuente: EIA Proyecto Los Ciruelos 2008

⁴ www.ideam.gov.co/pronos/mar/ en EIA proyecto Ecoturístico Los Ciruelos

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con respecto a los programas de manejo ambiental propuestos el concepto técnico emanado de este Ministerio indicó:

“Los programas y proyectos que se presentan en fichas de manejo ambiental contienen la siguiente información:

- *Objetivos*
- *Metas*
- *Etapas del proyecto*
- *Impactos*
- *Tipo de Medida a ejecutar*
- *Medidas a Implementar*
- *Lugar de Aplicación*
- *Población beneficiada*
- *Actividades a realizar*
- *Mecanismos y Estrategias participativas*
- *Personal requerido*
- *Acciones*
- *Indicadores de Gestión*
- *Responsable en ejecución*
- *Responsable del control*
- *Cronograma de Actividades*
- *Costos de ejecución.*

“Con respecto a las medidas de manejo ambiental presentadas por el señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, se puede señalar que el PMA fue estructurado con base en los términos de Referencia para “Proyectos de construcción de infraestructura turística en áreas de Parque Nacional Natural.

“De igual forma, los programas y proyectos que se presentan en las fichas de manejo ambiental contienen los programas relacionados con el medio abiótico y biótico y social; sin embargo se considera que se deben ajustar las metas de los Indicadores que cuantificarán la efectividad para cada una de las medidas de manejo ambiental y reforzar los mecanismos participativos para la comunidad (huéspedes y del Area de influencia); que estén acordes con el Plan de Manejo de Parque Tayrona.

“Desde la perspectiva social, se considera incluir en la ficha del plan de manejo relacionadas con el área protegida; las acciones y/o mecanismos de aporte ambiental social a la misma , que determine la contribución del proyecto con la sostenibilidad financiera para el manejo y conservación del Parque Nacional Natural Tayrona y en general con el SPNN. Adicionalmente, se considera que deberá adicionar el desarrollo de jornadas de sensibilización e información enfocadas hacia los impactos ambientales negativos, identificados durante la elaboración del EIA, que ejercen las prácticas antrópicas en el área de influencia directa del proyecto ecoturístico.

“Respecto al programa de “REQUERIMIENTOS DE PERSONAL”, los indicadores propuestos en la Ficha, No. 3 se considera que se tenga en cuenta la contratación de mano de obra no calificada para la población del área de influencia del proyecto, por tanto en la parte de indicadores de esta ficha se deberán incluir dichos datos.

Para el componente biótico, se considera que se debe trabajar mancomunadamente con PNNT para el manejo de flora y fauna –lo relacionado con el traslado de especies, nidos, huevos, etc - pág. 193-Ficha N°08 del PMA, como el manejo natural frente a plagas (hormiga, comején, etc) presencia de especies venenosas (arañas, escorpiones, culebras) y especies de fauna que visite el área terrestre y marina del proyecto durante su construcción y funcionamiento.

“El PMA, contempla una ficha compartida del recurso flora y fauna; lo cual se considera que no es pertinente dado a su vulnerabilidad de obtener una tendencia del medio y realizar un seguimiento a este componente, por lo tanto, es importante que se ajuste de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

una forma individual, incluyendo mecanismos de verificación y evaluación con respecto a este tema e indicadores cuantificables dado que estos no cubren totalmente el seguimiento a este componente. Adicionalmente incluir las medidas que garanticen la permanencia de los relictos de vegetación como base para la recuperación de los ecosistemas naturales y el hábitat de las especies.

“Adicionalmente, se considera que en el PMA debe incluir la presentación de programas previstos para la operación ecoturística. El alcance dado en la ficha N°19 “de huéspedes y ambiente del PNN Tayrona “es de carácter informativo (tiempo de cinco minutos y material informativo) y van dirigidos únicamente a los futuros visitantes del proyecto, limitando su actuación como buena práctica para la operación sostenible que exige el ecoturismo. Así mismo es importante indicar que una charla de cinco (5) minutos a los visitantes respecto a las actividades y demás informativos de reglamentación y normatividad del área protegida no son significativos, incidentes, eficientes ni eficaces frente a los procesos de mensajes educativos y sensibilización en un área protegida en práctica del ecoturismo. La sensibilización en el acercamiento a este público objetivo requiere igualmente el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación del PNN Tayrona Resolución 0236 de 2004.

“No obstante, como mecanismo de seguimiento y monitoreo se contempla en la ficha N°14 del PMA, donde se establece un monitoreo operativo y un monitoreo analítico con sus respectivos indicadores.

Con respecto al **Plan de contingencia** el concepto técnico mencionado señaló:

“Se considera pertinente; que se trabaje mancomunadamente con PNNT; con el fin de obtener, el Plan de Contingencias y Emergencias previo a las actividades de construcción; en el cual se contemplen los siguientes aspectos relacionados con los siguientes aspectos: la construcción donde se propone una sola habitación con baño privado pero no se consideran otras necesidades de personal en la etapa de funcionamiento aparte de un administrador que requiera espacio habitacional, como por ejemplo personal que atienda emergencias de noche.

“Adicionalmente, uno de los temas a considerarse en el plan de respuestas a emergencias (función del responsable de la gestión ambiental); es el análisis respectivo frente a la contingencia referente a ahogados y perdidos en el mar como en la fase de operación.

Con respecto al **medio abiótico** el concepto técnico 411 del 20 de marzo de 2009, consideró lo siguiente:

“En relación con los componente Abiótico (geológico y geomorfológico), se considera que estos son los fundamentos técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto; es decir, este componente establece el atractivo principal de los potenciales visitantes y determina aspectos relevantes que definen para el interesado la viabilidad o no de adelantar el proyecto, como lo son la cantidad y calidad y estado de los recursos naturales para disfrute de los turistas; en consecuencia, la precisión, detalle y veracidad de la información debe ajustarse a la realidad geológica existente en la zona si se desea tener un proyecto con bases sólidas.

“Así las cosas, la información presentada por el señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA tanto en el componente geológico como geomorfológico, se ajusta a los requerimientos técnicos de este Ministerio y por tanto se considera procedente declarar reunida la información de línea base a este respecto.

“Respecto al componente hídrico, se observó durante la visita realizada, que las zonas de escorrentías que surcan el área del proyecto hacen parte de la cuenca hidrográfica Nor-Occidental de la Sierra Nevada, y no existen corrientes de aguas superficiales permanentes, por lo que el suministro de agua potable para beneficio del proyecto dependerá directamente de la desalinización que se propone dentro del Estudio de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Impacto Ambiental, ya que de estos drenajes naturales intermitentes no se otorgará concesión de aguas, debido a que las carga orgánica que estas corrientes aportan sobre el medio marino, se constituye en alimento para especies propias de este medio. Respecto a las aguas lluvias; su manejo y tratamiento planteado en el EIA, es adecuado y es acorde a un uso eficiente del recurso hídrico.

“En cuanto al componente atmosférico, se considera que los factores de temperatura, humedad relativa, pluviosidad, y vientos que se presentan en el área del proyecto se ajusta al alcance del proyecto.

“Con respecto a las condiciones oceanográficas del área de influencia, es importante anotar que el comportamiento de dichas variables estará directamente relacionado con las condiciones climáticas de la zona. La información presentada se basa en estudios serios teniendo en cuenta la información existente en el país y en las bases de datos internacionales. Como aspecto importante a tener en cuenta en la variabilidad de estos parámetros sobre el océano, se encuentran los cambios de presión y vientos, los cuales son los principales generadores de sobre elevación del nivel del mar,

“Así mismo el EIA también reporta información acerca de los fenómenos extremos, tales como los huracanes y los temporales que pueden generar condiciones que afecten la zona catalogada como de “uso intensivo” del proyecto y transporte marítimo de (pasajeros y víveres ente otros) que posiblemente podrían llegar a generar una contingencia. A la vez se cita un estudio bastante antiguo donde se habla que se pueden presentar oleajes de tormenta provenientes del oeste que pueden llegar a alcanzar amplitudes superiores a los 5 m. 2) Los mares de leva se han comentado de manera genérica, pero no se han cuantificado, es importante recordar que el hecho de conocer el fenómeno no define la magnitud de los daños que puede ocasionar sobre las fases del proyecto o sobre una emergencia que posteriormente pueda afectar el medio marino y la costa.

“Con referencia a las mareas; aquellas son descritas de manera correcta en cuanto a la componente astronómica.

En cuanto al **medio biótico** el concepto técnico 411 del 20 de marzo señaló:

“En lo referente a la línea base Biótica (Cobertura vegetal), la información presentada en el EIA, realiza una descripción que se ajusta a lo observado durante la visita de evaluación y de acuerdo con los Términos de Referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la elaboración de “Proyectos de Construcción de Infraestructura Turística en áreas de Parque Nacional Natural.

“De acuerdo con el EIA, la zona del proyecto se encuentra caracterizada por una cobertura vegetal conformada por Bosque muy seco tropical y Bosque espinoso tropical de tipo Xubxerofítico; sin embargo, la zona de influencia directa catalogada como de “Uso Intensivo” se asocia principalmente a rastrojos bajos, medios y altos, bosque secundario y en algunas ocasiones con árboles aislados. No obstante, la zona presenta drenajes intermitentes en época de lluvias, lo cual es un atractivo para zonas de alimentación y reproducción de la fauna y microfauna que se presenta en la zona.

“En relación con el análisis de la composición florística, para el área de influencia del proyecto se encuentra adecuadamente soportado por información primaria y secundaria, presentando una metodología apropiada

“De acuerdo con la caracterización de la fauna silvestre, el estudio presenta una información básica de registros aportados por el PNNT y de acuerdo a la información suministrada por los pobladores aledaños.

Con referente a, la caracterización de los Ecosistemas Marinos; la información es elemental en cuanto a los representantes de los biotopos y/o comunidades marinas destacándose en el área de influencia las siguientes especies: Ostra alada (Atrina seminuda); diversidad de especies de invertebrados marinos equinodermos (pepinos de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mar, estrellas dólar de mar), bivalvos de varias familias destacando presencia de pulpos, crustáceos de la familia Palaemonidae, Hippolytidae, Stenopodidae entre otros.

Respecto a la caracterización del **medio socioeconómico** el mencionado concepto señaló:

“De manera general, se puede señalar que la información presentada en el EIA por el interesado, es adecuada y refleja de manera apropiada las condiciones sociales, culturales y económicas del medio donde se desarrollará el Proyecto.

“Relacionado con más aspectos sociales, el diagnóstico presenta dos situaciones actuales, un uso en el sitio del proyecto por parte de los pescadores que realizan ranchería y al parecer un uso en alta temporada para visitantes a quienes por la infraestructura existente realizan una prestación de servicios de alimentación.

Con respecto a la **zonificación del proyecto** el concepto técnico emitido por este Ministerio precisó:

“De acuerdo con la zonificación del proyecto presentada por el señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, la mayor parte del área a ser intervenida con el Proyecto se presenta bajo la cota de 40m hecho evidenciado durante la visita de evaluación ambiental.

*“No obstante, la zonificación del proyecto” se describe brevemente la Zona 1. Playa, donde se hace una delimitación de las playas (**Ciruelo 1** y **Ciruelo 2**), y una observación de la composición de la misma pero muy simple (gravas de diferentes calibres).*

“Así mismo, se describen de una manera específica y adecuada las diferentes zonas a establecer en el proyecto mencionado.

Con relación a la **evaluación de los impactos** el concepto técnico indicó:

“Con respecto a la evaluación de impactos presentada y las condiciones abióticas, bióticas y sociales del All se establecen las siguientes consideraciones:

“La metodología empleada para la identificación y evaluación de impactos, se considera adecuada para el Proyecto, en la medida que establece la situación ambiental actual del área del proyecto así como la situación posterior a la realización del mismo.

“El proyecto afectará ecosistemas sensibles en un área del PNNT, en tanto que los sistemas ecológicos más frágiles en la zona de estudio, tales como arrecifes coralinos, manglares, praderas de pastos marinos, relictos de bosques de mangle, quedan por fuera del área de intervención directa para las obras y/o actividades del proyecto.

“En relación con el análisis de impactos para los diferentes componentes ambientales, sin proyecto, el estudio permite evidenciar de manera general que los impactos de mayor importancia son relacionados a las actividades antropogénicas; los cuales vienen afectando los recursos de suelo, agua, aire, vegetación nativa y fauna y al fenómeno conocido como “Mar de Leva”.

“Desde el punto de vista físico biótico, es posible establecer que las actividades que producen mayor impacto son las de construcción debido a las operaciones de descapote, movimientos de tierra, intervención de los drenajes de aguas de escorrentía, y transporte marítimo del personal e insumos. Los impactos de mayor valoración establecidos en su denominación cualitativa como “compatible alto” son el Incremento de la concentración de las sustancias tóxicas en el agua, los relacionados con los parámetros microbiológicos; y de la flora y fauna de los ecosistemas marinos; así mismo se encuentran los relacionados con la calidad del paisaje (valor escénico-impacto visual).

“No obstante, los impactos positivos del proyecto desde un punto de vista socioeconómico se encuentran con un mayor valor comparados con los otros impactos; estos son denominados

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

como: la Sostenibilidad del PNNT e Incremento de la Economía Regional y del sector turístico.

“En conclusión, se puede señalar que los impactos generados por el proyecto en los medios abiótico, biótico y socioeconómico, no empeorará la condición ambiental que actualmente se presentan en el AID y que podrán ser manejados con la aplicación de medidas de manejo propuestas.

“DEMANDA DE RECURSOS

“CAPTACIÓN DE AGUAS MARINAS

En cuanto a la captación de aguas marinas el concepto técnico señaló:

No se considera viable otorgar el permiso de captación de agua para el abastecimiento de las actividades en las diferentes etapas del proyecto, dado que es necesario conocer previamente la ubicación y las características de los pozos artesanales y de la cuña salina a aprovechar, debido a que es probable que se haga un bombeo de agua del acuífero libre y no de agua salada y podría llegar a afectar la estabilidad del ecosistema de bosque seco.

“El agua que se requiera para consumo humano en las etapas de construcción y operación del proyecto, será suministrada directamente en bidones de agua y comprada en el comercio; en este sentido, se deberá allegar en el informe de cumplimiento ambiental las copias de facturación del agua comprada con sus respectivos volúmenes.

“No se autoriza captación de aguas de escorrentía, que se producen en épocas de invierno dentro del área del proyecto.

Respecto al **permiso de vertimientos**, el concepto técnico 411 del 20 de marzo de 2009 consideró:

“De acuerdo con las alternativas presentadas por el Interesado se autoriza el tratamiento y vertimiento de las aguas grises para riego en jardines.

“Así mismo, para la disposición de las Aguas Residuales domésticas (Negras) se autoriza la alternativa 1 “mediante un pozo de absorción con desinfección” por término de duración del proyecto.

“Se autoriza un caudal máximo de de 456 L/h. Los monitoreos de las aguas residuales domésticas se realizarán semestralmente y deberá verificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a autorizar el vertimiento de aguas residuales domésticas “negras” originadas en la fase de operación del proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos mediante la construcción de un pozo de absorción con desinfección por el término de duración del proyecto y se autoriza además el tratamiento de aguas grises una vez se encuentren dentro de **los criterios de calidad admisibles según** lo dispuesto por los artículos 32 y 40 del Decreto 1594 de 1984; se podrán disponer sobre el terreno del entorno de las ecocabañas, para fines de emplear, éstas en el riego de los jardines y áreas vegetacionales contiguas a las ecocabañas.

El volumen de dichos vertimientos será establecido en la parte resolutive de la presente decisión.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

En cuanto al **manejo y disposición de residuos sólidos** el concepto técnico mencionado señaló:

“Con base en la información registrada en el EIA, se considera viable autorizar el sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos, propuesto en la Ficha N°10 RESIDUOS SÓLIDOS, ajustado por este Ministerio teniendo en cuenta las condiciones adicionales establecidas a continuación:

“Se considera pertinente aclarar para su respectiva clasificación y manejo que los Residuos Peligrosos: posiblemente generados por el proyecto también pertenecen, los residuos infecciosos o de riesgo biológico, tal como los biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes y de animales; residuos químicos tales como: fármacos parcialmente consumidos, vencidos y deteriorados, residuos citotóxicos, metales pesados, reactivos, contenedores presurizados, aceites usados y residuos radioactivos

- “El interesado debe presentar los certificados de recibo y/o entrega de todos y cada uno de los residuos entregados a terceros para el respectivo manejo, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a Parques Nacionales Naturales Tayrona y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- “El interesado debe ajustar y reforzar el programa de capacitación en el cual se incluya un mecanismo de evaluación; para aplicar durante todo el desarrollo del proyecto, mediante charlas de inducción dirigidas para todo el personal que labore en el proyecto, ampliando su cobertura hacia los huéspedes, con el fin de dar a conocer la importancia de clasificar los residuos, teniendo en cuenta aspectos como: tipos y características de los diferentes desechos, clasificación y reutilización de los residuos, almacenamiento y manejo específicos.

*“A pesar que se presenta un manejo de los residuos sólidos y de sustancias químicas; es recomendable que todos los **empaques de productos que contienen químicos** (envases, plásticos y otros recipientes de almacenamiento y/o consumo de ACPM) deberán ser recogidos y devueltos a los proveedores quienes se encargarán de su disposición final.*

“- El señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA debe reportar en el Informe de Cumplimiento Ambiental que se entregue al finalizar la fase de construcción, y en la fase de operación, los volúmenes de residuos domésticos e industriales y peligrosos generados, discriminados de acuerdo a su composición, incluyendo además las actas de entrega de los residuos a terceros, en las cuales se deberá indicar: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad. Adjuntando igualmente, las actas de las charlas de inducción realizadas.

Con respecto al manejo de escombros el Interesado deberá allegar en el ICA, la respectiva licencia Ambiental del operador. No obstante deberá indicar y corroborar el manejo final que realiza la escombrera; incluyendo el desmantelamiento de la infraestructura “precaria” que se encuentra en los sectores Ciruelos 1 y Ciruelos 2.

En concordancia con lo expuesto, la Resolución 1402 de 2006 “por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos” determina en el artículo cuarto: “De conformidad con la Ley 430 del 16 de enero de 1998, es obligación y responsabilidad de los generadores identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 7º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. La autoridad ambiental podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos, cuando lo estime conveniente o necesario”.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Por lo anterior, en la parte dispositiva de esta Resolución se establecerán las condiciones para el manejo de residuos sólidos, domésticos, especiales e industriales.

Con respecto al **aprovechamiento forestal** el concepto técnico señaló:

“De acuerdo al EIA presentado, el volumen de madera a remover será solo lo equivalente a las áreas donde se va a construir cada ecocabaña (340m²), correspondientes a 0,408 has, es decir un total de 16,07m³”

“Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal, para la construcción del proyecto por un volumen de madera de 16.07 (m³) de acuerdo con el inventario forestal presentado, para el proyecto.”

“La vigencia del aprovechamiento será solamente para la etapa de construcción del proyecto.”

“Teniendo en cuenta que se requiere compensar los impactos causados por la remoción de la cobertura vegetal y la afectación del suelo por la construcción del proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, el Interesado deberá ejecutar como medida de compensación la “restauración vegetal” correspondiente al área intervenida (4080m²) por las 12 ecocabañas; ésta área deberá ser concertada en común acuerdo con el Parque Nacional Natural Tayrona. Por lo tanto, deberá en cada Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presentar informes de avance al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial correspondientes a las áreas a restaurar.”

“No se podrá comercializar ni movilizar los productos y subproductos obtenidos del aprovechamiento forestal; éstos sólo se deben destinar para uso de las propias obras de control de erosión, obras de geotecnia, etc. que se realicen dentro del área del proyecto.”

Respecto del aprovechamiento forestal y teniendo que el proyecto es de utilidad pública, éste se enmarca a lo dispuesto en el literal a del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 el cual determina: *“Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)”

Si bien es cierto el artículo 60º del Decreto 1791 de 1996 señala que *“...cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental...”*; también es cierto que para el caso que nos ocupa no se trata de aprovechamiento de árboles aislados sino de bosque seco tropical; y en tal caso si se requiere de autorización para realizar el aprovechamiento forestal.

Por lo expuesto, en la parte dispositiva de este acto administrativo se determinarán las condiciones para la remoción de la cobertura vegetal y la compensación correspondiente.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En cuanto a la **calidad del aire y el ruido** el concepto técnico señaló lo siguiente:

Se deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora que no causen impactos negativos al entorno ambiental del área del proyecto y que den cumplimiento a la normatividad vigente.

“El transporte de los escombros a remover (relacionados con los materiales de desmantelamiento de las estructuras precarias en la zona de Influencia directa del proyecto) desde el punto de encuentro en Bahía concha hasta el lugar de su entrega para su disposición final se realizará por la vía hacia el sector denominado Concha como se encuentra estipulado en el PMA del Tayrona (pág. 53); estos residuos serán transportados en volquetas, las cuales deberán ir cubiertos con lonas resistentes y sin rebosar la capacidad de diseño del volco, según lo dispuesto en la Resolución No. 541/94. Así mismo deberá implementar las medidas ambientales en el transporte marítimo de estos residuos y allegar en el ICA dicha información.

“Deberá limitarse la velocidad y controles de los vehículos durante el tránsito por las vías utilizadas por la comunidad hacia el punto de encuentro contemplado en Bahía Concha.

El beneficiario de la presente licencia deberá cumplir los preceptos contenidos en el Decreto 002 de 1982 *“por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas”,* la Resolución 601 de abril 4 de 2006 por la cual se establece la norma de calidad del aire para el territorio nacional, la Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el Decreto 979 de 2006 por el cual se modificó el Decreto 948 de 1995, y las obligaciones establecidas en la parte dispositiva de este acto administrativo y la Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Respecto de la calidad de aire y ruido, se tiene que al tenor del precepto contenido en el artículo 73 literal g) del Decreto 948 de 1995 *“por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”.*

Calidad del Aire

Así las cosas, en la parte dispositiva se determinarán las obligaciones que deben cumplirse para esta actividad.

Que el concepto técnico 411 del 20 de marzo de 2009, que por este acto administrativo se acoge, concluyó que la información presentada por el señor **JULIO SÁNCHEZ SIERRA**, para la solicitud de licencia ambiental es suficiente y en consecuencia se considera viable su otorgamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la Licencia Ambiental como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

En mérito de lo expuesto,

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar al señor **JULIO SÁNCHEZ SIERRA**, Licencia Ambiental para el desarrollo del “PROYECTO ECOTURÍSTICO LOS CIRUELOS”, localizado en el departamento del Magdalena, jurisdicción del municipio de Santa Marta, en el Parque Nacional Natural Tayrona, vereda Bonda, en un terreno adyacente a la ribera Nororiental de Bahía Concha, a la altura de las Playas Los Ciruelos, en las coordenadas 11° 20’ latitud N. 74° 0,5’ longitud W.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga, autoriza la realización de las siguientes actividades:

1) Construcción de doce (12) ecocabañas distribuidas en las dos playas que comprenden la denominada Playa los Ciruelos y que para efecto del proyecto se denominan Ciruelos 1 y Ciruelos 2; entre las cotas 10 y 30; sobre una extensión de 24000m², siendo el área de cada lote por cabaña de 2000m² y un área de construcción por cada cabaña de 340m²; teniendo en cuenta una distancia mínima entre cada cabaña de 13m y máximo de 53m; con una altura máxima de 5.5m para el módulo social y de 4.50m para los módulos habitacionales para cada una de las cabañas; dentro del área del proyecto ubicado en el departamento de Magdalena, jurisdicción del municipio de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, vereda Bonda, en un terreno adyacente a la ribera Nororiental de Bahía Concha, a la altura de las Playas Los Ciruelos, Terreno ubicado en la Zona de Recreación General Exterior del PNNT.

Para la construcción de las ecocabañas se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Retiros de zonas de protección:** 50 m desde el punto máximo donde revientan las olas. Cota 40, punto máximo de intervención.
- **Retiros a escorrentías:** Respetar las especies arbóreas existentes.

2) Transporte marítimo de personal, equipos y materiales del proyecto, empleando embarcaciones menores, tipo yate, con motores fuera de borda, que atracarán en los muelles flotantes a instalar, los cuales estarán anclados y asegurados a tierra en las playas los Ciruelos 1 y Ciruelos 2 –; así mismo se deberá adoptar el uso de motores de cuatro tiempos, y dar estricto cumplimiento a las acciones definidas en la ficha de plan de manejo correspondiente a esta actividad.

Dicho transporte deberá ceñirse a lo estipulado por la Resolución 234 de 2004 “*por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área*”.

3) Construcción de dos (2) muelles de acceso a la infraestructura del proyecto Ecoturístico Playa los Ciruelos; con su respectivo sistema de flotación y materiales mencionados en el Estudio de Impacto Ambiental y señalados en la parte considerativa de la presente Resolución. Adicionalmente deberá allegar un informe en el primer ICA, relacionado con las actividades de acceso y de desembarco de material para la construcción y área de fondeo de embarcaciones

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

de apoyo durante la adecuación, construcción del proyecto con sus respectivas medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Establecer la siguiente zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto:

A) ZONA DE USO INTENSIVO; Esta zona corresponde al área de influencia directa del proyecto y se encuentra localizada por debajo de la cota 40

Con base a lo anterior, esta zona se subdivide en las siguientes subzonas:

- Zona 1. Playa: esta zona comprende el área de la cota 0 y la cota 10 e incluye dos baterías de baños de inmersión; su relieve es ligeramente ondulado, presentando zonas fuertemente onduladas en los dos extremos y en la parte central. Se caracteriza porque su suelo se encuentra cubierto en un mayor porcentaje por gravas de diferentes calibres.
- Zona 2. Sitios de Estar: Estos sitios se encuentran localizados entre las cotas 30 y 40, caracterizados por ser de alto interés paisajístico. Para su construcción se plantea el uso de materiales naturales (maderas, piedra, vegetación, etc.). Su ubicación va ligada a los recorridos peatonales y a las diferentes actividades dentro del proyecto ecoturístico "Playa *Los Ciruelos*".
- Zona 3. Ecocabañas; esta zona se encuentra ubicada entre las cotas 10 y 30; ocupa dos zonas denominadas "Conchas" formadas por la topografía del terreno, En estos sectores el relieve es variable y va desde ligeramente ondulado a fuertemente quebrado.
- Zona 4. Escorrentías: La zona está conformada por dos sistemas de escorrentías ubicadas en cada una de las conchas, ocupan una franja de retiro a ambos lados de cinco metros; esta zona atraviesa las otras tres zonas y su intervención paisajística está estrechamente relacionada con las que se efectúen en las zonas aledañas y no se afectará por construcciones civiles

B) ZONA DE AMORTIGUACIÓN y LA ZONA DE CONSERVACIÓN, la cual corresponde a 108 has y deberán ser concertadas con PNN

2. Implementar las técnicas, para el ahuyentamiento, traslado local y/o reubicación, junto con la aplicación de estrategias ambientalmente amigables de poblaciones de especies de fauna silvestre que habitan en la zona, orientadas a preservar, aumentar y estabilizar y reducir el impacto ejercido sobre las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en el PMA del Tayrona.

3. Detallar las actividades recreativas a realizar por los huéspedes y en qué lugares, con el fin de establecer las respectivas medidas de manejo dentro del marco del Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Tayrona. Previo a la etapa de operación deberá allegar esta información a este Ministerio con copia a la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

4. Cumplir con los trámites exigidos por el Ministerio de Industria y Comercio relacionados con los Proyectos Turísticos.
5. Para la etapa de construcción el Interesado deberá presentar (2) dos informes de cumplimiento ambiental (ICA) a este Ministerio y en la etapa de operación; los informes se deberán presentar cada año, de conformidad con lo estipulado por este Ministerio, en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, presentando indicadores de cumplimiento y eficacia de las medidas, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentada en el EIA y PMA, para cada uno de los componentes físico, biótico y social. Dado el caso que el interesado decida abandonar el proyecto deberá incluir las actividades de recuperación.
6. Desmantelar la infraestructura “precaria” que se encuentra en los sectores Ciruelos 1 y Ciruelos 2.
7. Allegar en el término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Educación Ambiental a desarrollar en los senderos ecológicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

1. PERMISO DE VERTIMIENTO

Se autoriza al señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, el permiso de vertimiento para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- A) Para la fase constructiva del proyecto:** Se autoriza el sistema de tratamiento de aguas negras y residuales, a través del establecimiento de 3 baterías de baños y lavamanos. El beneficiario deberá garantizar que el tratamiento de las aguas residuales domésticas y su disposición final sea adecuado y mediante un tercero que cumpla con la legislación ambiental
- B) Para la fase operativa del proyecto:** Se autoriza el tratamiento de aguas grises mediante la instalación de un sistema de trampa de jabones y espumas, seguido de un filtro fitopedológico, para posteriormente adelantar la disposición final de dichas aguas sobre el terreno del entorno de las ecocabañas, a fin de emplear estas en el riego de los jardines y áreas vegetacionales contiguas a las ecocabañas, de conformidad con lo presentado por el beneficiario de la presente Licencia ambiental en el EIA.
- C) Se autoriza el tratamiento de las aguas residuales domésticas “negras”, mediante un pozo de absorción con desinfección” por término de duración del proyecto.**

Para el vertimiento de las aguas residuales domésticas (aguas grises y aguas negras) originadas en la fase de operación del proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá cumplir con los criterios de calidad admisibles de conformidad con lo señalado por los artículos 32 y 40 del Decreto 1594 de 1984 con el fin de disponer dichas aguas sobre el terreno

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del entorno de las ecocabañas, a fin de emplearlas para el riego de los jardines y áreas vegetacionales contiguas a las ecocabañas.

-El máximo caudal autorizado a verter de las aguas residuales domésticas será de 456 l/h, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

- Los monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas residuales tratadas, se realizarán semestralmente teniendo en cuenta el análisis de los siguientes parámetros:

1. In situ: pH, temperatura, caudal, oxígeno disuelto y conductividad eléctrica;
2. En laboratorio:
Afluente: DBO₅, DQO, grasas y aceites, y sólidos suspendidos
Efluente: Cloruros, alcalinidad, , , dureza total, , , nitratos y nitritos, material flotante, coliformes fecales y coliformes totales.

Las muestras deberán ser enviadas a un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación con el IDEAM de acuerdo al Decreto No. 1600/94.
(Art 32 y 40)

Obligaciones:

- a. Precisar en los informes de cumplimiento la fecha en que se realizarán tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico-química, que demuestre el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto por el Decreto 1594 de 1984. El acta de vertimiento deberá ir firmada por el director del Proyecto. el incumplimiento a este Decreto o de cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico, que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa de suspensión del permiso de vertimiento
- b. Cada seis (6) meses, se deberá realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de la zona de riego, sobre la cual se realice la disposición del vertimiento, donde se incluyan los siguientes parámetros: textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, Relación de absorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio intercambiable, contenido de humedad y metales (arsénico, bario). Ésta debe ser efectuada semestralmente durante la operación del Proyecto ecoturístico Playa Los Ciruelos.
- c. Informar al Parque Nacional Natural Tayrona con antelación la realización de los monitoreos para que determinen la pertinencia de estar en el muestreo; así mismo deberá presentar los resultados debidamente analizados a este Ministerio dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.
- d. Allegar en el ICA el Cronograma de actividades ambientales ejecutadas y proyectadas. Así mismo, el Programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticas, lluvias y escorrentía).
- e. Garantizar bajo cualquier circunstancia el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados para el manejo de las aguas generadas dentro del área del proyecto, de tal manera que las aguas tratadas se deben disponer de forma controlada a fin de evitar saturación del terreno por distribución inadecuada del agua sobre el suelo, aguas de escorrentía, o contaminación del suelo.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- f. Cumplir con todas las características y especificaciones de carácter técnico para la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales que se describen en la documentación allegada a este Ministerio.
- g. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos sin tratamiento previo, sobre cualquier fuente receptora natural.
- h. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de este Ministerio, el sistema propuesto en el EIA⁵, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y su respectivo vertimiento.

2. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se autoriza al señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, un aprovechamiento forestal de 16,07 m³ de bosque tropical para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el inventario forestal presentado en el Plan de Manejo Ambiental.

Obligaciones:

- a) El beneficiario no podrá realizar intervención y/o aprovechamiento del recurso en un volumen superior a 16,07 m³ m³, de requerirlo, deberá proceder a solicitar la modificación de la Licencia Ambiental.
- b) Durante el aprovechamiento se deberá manejar en forma adecuada los residuos tomando las medidas de prevención en control de incendios, enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes superficiales.
- c) El beneficiario de la presente licencia ambiental no podrá comercializar ni movilizar los productos y subproductos obtenidos del aprovechamiento forestal; éstos sólo se deben destinar para uso de las propias obras de control de erosión, obras de geotecnia, de conformidad con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado
- d) El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, como medida de compensación por los impactos causados por la remoción de la cobertura vegetal y la afectación del suelo por la construcción del proyecto Ecoturístico Playa Los Ciruelos, correspondiente al área intervenida (4080m²) deberá ejecutar la restauración vegetal por las 12 ecocabañas; ésta área deberá ser concertada en común acuerdo con el Parque Nacional Natural Tayrona. Por lo tanto, deberá en cada Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presentar informes de avance a este Ministerio correspondientes a las áreas a restaurar.

3. MANEJO DE RUIDO Y CALIDAD DE AIRE

Ruido

El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora que no causen impactos negativos al entorno ambiental del área del

⁵ Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Playa Los Ciruelos, año 2008

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

proyecto de conformidad con lo establecido en los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995 normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Calidad de aire

Para el transporte de los escombros a remover (relacionados con los materiales de desmantelamiento de las estructuras precarias en la zona de Influencia directa del proyecto) desde el punto de encuentro en Bahía Concha hasta el lugar de su entrega para su disposición final se realizará por la vía hacia el sector denominado Concha como se encuentra estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Tayrona; estos residuos serán transportados en volquetas, las cuales deberán ir cubiertas con lonas resistentes y sin rebosar la capacidad de diseño del volco, según lo dispuesto en la Resolución No. 541/94. Así mismo deberá implementar las medidas ambientales en el transporte marítimo de estos residuos y allegar en el ICA dicha información.

Obligaciones:

- a. Deberá limitarse la velocidad y control de los vehículos durante el tránsito por las vías utilizadas por la comunidad hacia el punto de encuentro contemplado en Bahía Concha.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA el manejo y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales señalados en la Ficha No. 10 del Plan de manejo Ambiental, para lo cual deberá cumplir con las siguientes

Obligaciones:

- a) El manejo de los residuos peligrosos o de carácter infecciosos, se deberá realizar a través de las empresas legalmente autorizadas que garanticen y certifiquen el proceso de desactivación e incineración.
- b) Ajustar la ficha del Plan de Manejo Ambiental de manejo de residuos sólidos y presentar de manera detallada el manejo de los residuos Hospitalarios.
- c) En los informes de cumplimiento ambiental; el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá reportar los volúmenes de residuos domésticos e industriales y peligrosos generados, discriminados de acuerdo a su composición; así mismo incluir las actas de entrega de todos y cada uno de los residuos a terceros, en las cuales se deberá indicar: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad. Adjuntando igualmente, las actas de las charlas de inducción realizadas, estos resultados deben ir con copia al Parque Nacional Natural Tayrona.
- d) Los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos almacenados en el denominado *“lugar de almacenamiento temporal”* en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser retirados diariamente durante las temporadas alta y día por medio en períodos normales por la empresa contratada.
- e) Los empaques de productos que contienen químicos (envases, plásticos y otros recipientes de almacenamiento y/o consumo de ACPM) deberán ser recogidos y devueltos a los proveedores quienes se encargarán de su disposición final y allegar dichas actas dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental con copia al Parque Nacional Natural Tayrona.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- f) Enviar copia a este Ministerio de las respectivas autorizaciones ambientales y de los contratos celebrados para la prestación de dichos servicios para el manejo y disposición final de residuos sólidos.
- g) El interesado será responsable de realizar seguimiento al almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de dichos residuos, de acuerdo con la Resolución 4741 del 2005 de este Ministerio.
- h) Con respecto a los lodos producidos en los tanques sépticos serán removidos antes de cada temporada vacacional y transportados dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad de Santa Marta u otro que cuente con los permisos ambientales. Así mismo deberá reportar el volumen de los lodos en los informes de cumplimiento ambiental.
- i) Con respecto al manejo de escombros el Interesado deberá allegar en el ICA, copia de la respectiva licencia Ambiental del operador.
- j) El señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA deberá remitir copia de la licencia ambiental de la empresa contratada para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos aceitosos en caso de generarse durante el desarrollo del proyecto y copia de las actas de entrega de los residuos donde se indique la cantidad a ser tratada. En caso de ser manejados por el contratista o el proveedor del producto, se deberán presentar los respectivos soportes
- k) En caso de presentarse algún accidente que conlleve al derrame de sustancias contaminantes en (tierra o mar), durante el desarrollo del proyecto, el interesado, debe contar con los equipos y procedimientos para reaccionar de manera inmediata en atención de dicha contingencia. Entre estos se incluyen herramientas para retención y recolección de sustancias contaminantes y equipos de protección para el personal encargado del manejo de la contingencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA la utilización de los materiales de construcción descritos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante este Ministerio para la construcción de las doce (12) ecocabañas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No se autoriza la captación de agua para el abastecimiento de las actividades en las diferentes etapas del proyecto, ni la captación de aguas de escorrentía, que se producen en épocas de invierno dentro del área del proyecto así como tampoco se autoriza la ejecución de obras de ocupación de cauce para la captación de aguas de escorrentía.

PARÁGRAFO.- El agua que se requiera para consumo humano en las etapas de construcción y operación del proyecto, será suministrada directamente en bidones de agua y comprada en el comercio; en este sentido, se deberá allegar en el informe de cumplimiento ambiental las copias de facturación del agua comprada con sus respectivos volúmenes.

ARTÍCULO OCTAVO.- No se autoriza ningún vertimiento mediante bombeo de las aguas del efluente final del sistema de aguas negras, para disponerlo sobre el terreno a manera de campo de infiltración (tratamiento sub superficial)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- No se autorizan las siguientes obras o actividades:

1. Construcción de la cabaña de administración.
2. Construcción del muelle flotante para embarcaciones en la zona del punto de encuentro denominada “Playa Bahía Concha”.
3. Construcción de “plataformas para tomar el sol” sobre la cota de los 5 m hacia lo largo de la línea de costa de las Playas Ciruelos 1 y Ciruelos 2.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá allegar en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental lo siguiente:

1. El programa de **desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones** del proyecto en mención de acuerdo con lo contemplado en el artículo primero del Decreto 1220 de 2005.
2. Informe detallado del manejo ambiental del desmantelamiento de la “infraestructura precaria”, ubicada en el sector Ciruelos 1 y Ciruelos 2.
3. El **Plan de Contingencias** y el análisis de riesgos; teniendo en cuenta los escenarios de incendio, tsunamis, emergencias en visitantes, ataques de fauna ahogamiento entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, deberá realizar una agenda de trabajo con la UAESPNN para tratar los siguientes temas contemplados en el concepto técnico SUT 007 radicado N°4120-E1-7439 de 2009:

- Operación Ecoturística del Proyecto
- Beneficios sociales a nivel local y regional del proyecto
- Infraestructura requerida para la operación
- Articulación del proyecto con el Plan de Manejo del PNN Tayrona.
- Capacidad de carga
- Plan de contingencia y riesgos
- Estudios complementarios.

En este sentido el interesado deberá en un término de dos (2) meses antes de la fase de construcción del proyecto informar a este Ministerio, acerca de los resultados obtenidos, cronograma de actividades y las medidas implementadas concertadas con PNN.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá cumplir con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1185 del 2008, que modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1.997, en lo relacionado con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, en la ejecución de las obras geotécnicas deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 *"Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental"*.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 “por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones”, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución, y presentar a este Ministerio informes semestrales donde se reporten las actividades realizadas para cada una de las plataformas autorizadas y sus actividades conexas. Los Informes de Cumplimiento Ambiental deben incluir análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual. Para la elaboración de los informes, el beneficiario de esta licencia deberá seguir los lineamientos del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1552 de 20 de octubre de 2005. Los ICA deben incluir todos los soportes que evidencien al Ministerio el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, deberá informar con anticipación a este Ministerio y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UASPNN-, la fecha de iniciación de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.

Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para su evaluación y aprobación.

Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA, deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá cancelar a la Unidad administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UASPNN- el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por usos de agua a que haya lugar por el uso y afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 artículo 3 de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 proferida por este Ministerio, o a la resolución que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales comunicar esta Resolución a la alcaldía municipal de Santa Marta, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar esta Resolución al señor JULIO SÁNCHEZ SIERRA y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad, y allegar la constancia al expediente LAM-4267.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá, D.C.

DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ
Directora

Elaboró: Matilde.Cardona. Arango / Abogada Dirección Licencias, Permisos y Trámites
Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci / Dirección Licencias, Permisos y Trámites
C.T. No. 411 del 20 de marzo de 2009
Exp. 4267